República de Colombia.

Rama Judicial del Poder Público
26 CIVIL MUNICIPAL - BOGOTA

JUZGADO 2 DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO

CLASE DE PROCESO

EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE (s)

EDIFICIO JOSE DEL C. GUTIERREZ

SEGUNDA INSTANCIA-RECURSO DE QUEJA

DEMANDADO (s)

JOSE ORLANDO SANCHEZ

Cuaderno N°: 5

RADICADO

110014003 026 - 2004 - 00498 01

11001400302620040049801

TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ
SALA CIVIL
SALA DE DECISIÓN ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS

Bogotá D.C., veintiocho (28) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Radicación N°:	**11001220300020190511 00**
Asunto:	**Acción de Tutela**
Accionante:	**Jaqueline Villazon Moreno como apoderada judicial de Francisco Lázaro Soto**
Accionados:	**Juzgado 5° Civil del Circuito de Ejecución de Bogotá Sociedad RF Encore SAS**
Vinculado:	**Juzgado 24 Civil Municipal de Bogotá**

Se dispone **admitir** la solicitud de tutela presentada por **Jaqueline Villazon Moreno** como apoderada judicial de **Francisco Lázaro Soto** en contra del **Juzgado 5° Civil del Circuito de Ejecución de Bogotá y la Sociedad RF Encore SAS**. En consecuencia, entérese al extremo accionado para que en el término de un (1) día se manifieste expresamente sobre los hechos y pretensiones objeto de la presente súplica.

Vincúlese al Juzgado 24 Civil Municipal de esta ciudad, para que se pronuncie en el mismo término sobre los hechos sustento de esta súplica constitucional.

Requiérase a la autoridad judicial accionada, para que en el término de un (1) día rinda un informe sobre la actuación adelantada en el proceso ejecutivo No. 2014-0906 adelantado por Colpatria Multibanca Colpatria S.A. (cesionario RF Encore SAS) contra Francisco Lázaro Soto González. Aquél deberá comprender la relación detallada de las actuaciones surtidas en la causa que viene de mencionarse, junto a él se adosará copia del proceso materia de esta queja de tutela. El Juzgado deberá tener en cuenta lo previsto en el artículo 124 del Código General del Proceso.

Por intermedio del Despacho a cargo del expediente sobre el que recae el reproche formulado se ordena notificar a todas las partes e intervinientes de la existencia de la acción de tutela para que, si a bien lo tienen, se pronuncien en el mismo término. La secretaría de la Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras verificará su cumplimiento, en caso de echarlo de menos y de disponer de la información pertinente deberá proceder a efectuar las correspondientes notificaciones. De igual forma, de no disponer de información para tales efectos, deberá inmediatamente ponerlo en conocimiento del despacho.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C

Oficio N°. 22822

Bogotá D. C., 26 de Marzo de 2019

Señor.
Secretario
OFICINA DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO (REPARTO).
Ciudad

RADICACIÓN DEL PROCESO: 11001-40-03-026-2004-00498-00 JUZGADO 11 DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

OFEJECUCION CIVIL CTO
03833 27-MAR-'19 14:52

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO

CLASE Y SUBCLASE DE PROCESO: DE MÍNIMA CUANTÍA

EFECTO DEL RECURSO: RECURSO DE QUEJA

CLASE DE PROVIDENCIA RECURRIDA: 13 DE FEBRERO DE 2019

FOLIOS Y CUADERNO DE LA PROVIDENCIA: 305 DEL CUADERNO DE COPIAS No. 1

NÚMERO DE CUADERNOS Y FOLIOS REMITIDOS: 4 CUADERNOS EN COPIA CON 318, 19, 14 Y 4 FOLIOS UTILES.

DEMANDANTE (S): EDIFICIO JOSE DEL CARMEN GUTIERREZ NIT. 830.127.800-3

DEMANDANTE CESIONARIO: EUSTIQUIO TRUJILLO C.C.4.947.990 Y T.P. 168.084 (QUIEN ACTUA EN CAUSA PROPIA)

DEMANDADO JOSE ORLANDO SANCHEZ C.C. 19.074.317

APODERADO: - N.T.

CAMILO ANDRES PRIAS G.
Profesional Universitario Grado 12

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.
Tel: 2438795

OBSERVACIONES:

RECIBIDO EN LA FECHA: FIRMA Y SELLO DEL RESPONSABLE

Hans Vega Sánchez

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha : 28/mar/2019 Página 1

11001400302620040049801

CORPORACION	GRUPO	EJECUCION CIVIL CIRCUITO	
JUZGADOS DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTEN	CD. DESP	SECUENCIA	FECHA DE REPARTO
REPARTIDO AL DESPACHO	002	801	28/marzo/2019 12:49:35p.m.

JUZGADO 02 CIVIL CIRCUITO EJEC. DE SENTENCIAS

IDENTIFICACION	NOMBRE	APELLLIDO	PARTE
19074317	JOSE ORLANDO SANCHEZ		DEMANDADO

7991 C01036-OF3413

REPARTIDO

EMPLEADO

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Circuito de Bogotá D. C.

TRASLADO ART. 110 C. G. P.

En la fecha 01-04-19 se fija el presente traslado conforme a lo dispuesto en el Art. 353 del C. G. P. el cual corre a partir del 02-04-19 y vence en: 04-04-19

El secretario

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C.

ENTRADA AL DESPACHO

En la Fecha 08 ABR 2019

Pasan las diligencias al Despacho con el anterior escrito

El (la) Secretario(a):

Termino Vencido Recurso Queja

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., 13 MAYO 2019

Ref. Proceso: Ejecutivo
Rad. No.: 110014003 026 2004 00498 00

RESUELVE RECURSO DE QUEJA

Se decide el recurso de queja interpuesto por el apoderado del ejecutado en contra del auto que negó el recurso de apelación.

ANTECEDENTES

1. Por auto adiado 5 de octubre de 2018 el Juzgado 11 Civil Municipal de Ejecución de sentencias resolvió la objeción a la liquidación de crédito y declaró infundada la objeción planteada por el ejecutado y aprobó la liquidación de crédito (fl. 296 copias).

2. Contra la anterior decisión el apoderado del ejecutado presentó recurso de reposición en subsidio de apelación, el cual fue despachado desfavorablemente mediante proveído adiado 30 de octubre de 2018 ya que el *a quo* rechazó el recurso de reposición y concedió el recurso de apelación en efecto diferido (fl. 300).

3. Ante tal determinación el apoderado de la parte actora presentó recurso de reposición porque el presente asunto es de mínima cuantía.

4. Mediante auto adiado 13 de febrero de 2019 se revocó el numeral 2º del referido proveído y en su lugar, se negó el recurso de apelación por improcedente.

5. El inconforme presentó recurso de reposición en subsidio de queja el cual fue concedido en la providencia fechada 11 de marzo de 2019 (fl. 308).

CONSIDERACIONES

Sabido es que el objeto del recurso de queja es que el Superior, conceda la apelación denegada por el Juzgado de primera instancia si fuere procedente, como lo prevé el artículo 352 del Código General del Proceso.

LASG

Para que sea procedente el recurso de queja, el solicitante debe presentar recurso de reposición en contra del auto que negó la apelación y en subsidio la expedición de copias para recurrir en queja, además de sufragar las expensas para su compulsa, para que el superior determine si contra la providencia cuestionada procede la apelación intentada, sin que le sea dable revisar actuaciones del proceso, por cuanto este recurso se circunscribe a la procedencia del recurso de alzada.

Sobre el particular el Tribunal Superior de Bogotá indicó:

> "*En tal virtud, la competencia (...) se limita, a verificar si el recurso en cuestión fue bien o mal denegado, en atención a que, con tal propósito, el principio de taxatividad que lo gobierna, dispone que sólo son susceptibles de alzada aquellas providencias que el legislador expresamente haya contemplado (artículo 351 C.P.C. hoy 321 del C.G.P.); en consecuencia, los planteamientos del quejoso relativos a que no se puede desconocer su solicitud de complementación del dictamen pericial y mucho menos abstenerse de tenerlo en cuenta, resultan totalmente ajenos a este recurso*[1]."

Descendiendo al caso *sub judice* evidencia este estrado judicial que concurren las exigencias formales para estudiar la queja incoada ya que, contra el auto que negó la apelación se presentó el recurso de reposición en subsidio de queja (fls. 306 a 307), las copias fueron canceladas oportunamente y una vez expedidas se retiraron presentándose oportunamente (fls. 1 a 4 C. 3 copias).

Ahora bien, en el presente asunto el recurrente reprocha la determinación del *a quo* adoptada en el auto de fecha 13 de febrero de 2019 (fl. 305 C. 1), mediante el cual se abstuvo de conceder la apelación propuesta contra el proveído de 5 de octubre de 2018, en el que resolvió a objeción a la liquidación de crédito formulada por la parte ejecutada.

Al respecto, debe indicar el despacho que si bien contra la providencia que resuelva una objeción a la liquidación de crédito o la modifique de oficio procede el recurso de apelación de acuerdo a lo normado en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso, lo cierto es que el presente asunto se tramita bajo el sendero de la única instancia, pues de ello da cuenta el proveído fechado 3 de mayo de 2004 mediante el cual se libró mandamiento e indicó que es un proceso ejecutivo singular de mínima cuantía (fl. 79 C. 1). Lo anterior, al amparo del numeral 1º del artículo 14 del Código de Procedimiento Civil disposición normativa vigente al momento de proferirse la orden de apremió establecía que los procesos de mínima cuantía son de única instancia.

En efecto, dicho proveído que está debidamente ejecutoriado indicó de forma clara que era de mínima cuantía, sin que haya sido modificado por la sentencia adiada 31 de enero de 2005 (fls. 38 a 41 C. 1) que ordenó seguir adelante la ejecución. Ante

---

[1] T.S.B. sala civil dieciséis (16) de junio de dos mil dieciséis (2016). Proceso No. 11001310302020070050902 M.P. Manuel Alfonso Zamudio Mora.

tal circunstancia, no cabe duda que era imposible la concesión del recurso de apelación propuesto, pues a voces de lo previsto en el artículo 321 del Código General del Proceso, los procesos que se tramitan por esa cuerda procesal no gozan del beneficio de la doble instancia.

En ese orden, como la determinación del juzgador de primer grado se encuentra ajustada al ordenamiento, se declarará bien denegado el recurso de apelación interpuesto por el apoderado del ejecutado, sin condena en costas al no aparecer causadas, de conformidad con lo previsto en el artículo 365 del *ejusdem*.

DECISIÓN

Por lo expuesto el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C.

RESUELVE

PRIMERO: Declarar bien denegado el recurso de apelación contra el proveído de fecha y origen preanotados, por lo dicho.

SEGUNDO: No condenar en costas por no encontrarse causadas.

TERCERO: Ejecutoriada la presente providencia, remitir por medio de la Oficina de Apoyo las presentes diligencias al Juzgado Once Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

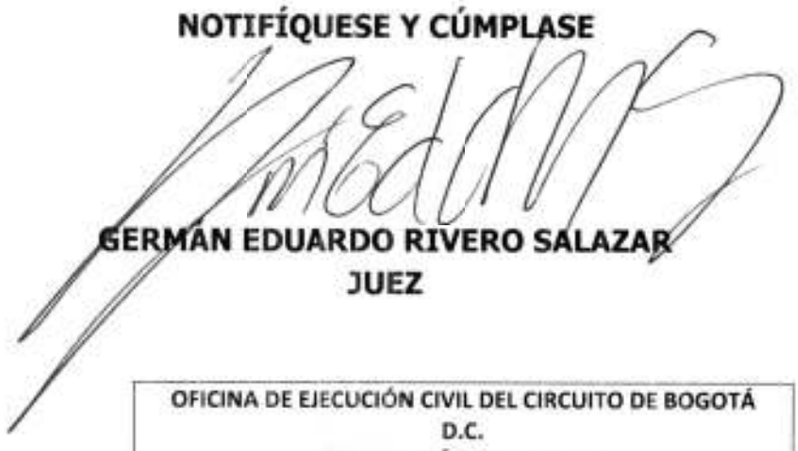

GERMÁN EDUARDO RIVERO SALAZAR
JUEZ

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 64 fijado hoy 14 MAYO 2019 a las 08:00 AM

Viviana Andrea Cubillos León
Profesional Universitario G-12

LASG

SALE

51

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

BOGOTÁ D.C. MAYO 20 DE 2019

OFICIO N°OCCES19-AZ02756

Señor(a)
JUEZ 11 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
La Ciudad.-

REF: EJECUTIVO SINGULAR No. 110014003026_200400498-01 (JUZGADO DE ORIGEN 26 CIVIL MUNICIPAL) iniciado por EDIFICIO JOSE DEL CARMEN GUTIERREZ NIT 830.127.800-3 contra JOSE ORLANDO SANCHEZ C.C. 19.074.317

De conformidad con lo ordenado en auto de fecha 13 de mayo de 2019, dictado dentro del proceso de la referencia, en el cual se resolvió "***PRIMERO:*** *Declarar bien denegado el recurso de apelación contra el proveído de fecha y origen preanotados, por lo dicho. (...)*", por lo anterior me permito hacerle devolución de la presente actuación en **cinco (5)** cuadernos contentivos de **4, 318, 19, 14 y 4** folios útiles.

Lo anterior para su conocimiento y fines legales pertinentes

Cabe resaltar que el presente asunto fue remitido a esta oficina judicial en virtud del acuerdo 9984/2013 emanada del Consejo Superior de la Judicatura.

CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO

Cordial Saludo,

MÓNICA VIVIANA MALDONADO SUAREZ
Profesional Universitario Grado 14

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO

OF.EJEC.CIVIL MPAL.
34861 7-JUN-'19 9:13

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C
ENTRADA AL DESPACHO

07 JUN 2019 06

Al despacho del señor (a) Juez hoy

Observaciones

El (la) Secretario (a)

6/

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., once (11) de junio de dos mil diecinueve (2019)

Radicación:	**026-2004-00498**
Demandante:	**EDIFICIO JOSE DEL CARMEN GUTIERREZ**
Demandado:	**JOSE ORLANDO SANCHEZ**
Proceso:	**Ejecutivo Singular**

Teniendo en cuenta que el recurso de queja concedido mediante proveído calendado el 11 de marzo del corriente fue devuelto por el Juzgado Segundo (2º) Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, mediante oficio No. OCCES19-AZ02756 del 20 de mayo de 2019, y como quiera que la decisión tomada por este Despacho fue bien denegada, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el Superior en proveído del 13 de mayo de 2019.

SEGUNDO: PONER en conocimiento de las partes el pronunciamiento enunciado en la parte motiva, para los fines pertinentes que haya lugar.

Notifíquese,

MARTHA JANETH VERA GARAVITO
JUEZ
(Decisión 3/3 C-5)

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., 12 DE JUNIO DE 2019
Por anotación en estado Nº 100 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

YELIS YAEL TIRADO MAESTRE